

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Uno de los problemas que más poderosamente ha fijado desde el primer momento la atención del Ministro que suscribe, por las innumerables y justas quejas y perjuicios que ocasiona, es el excesivo retraso que viene sufriendo el despacho de los expedientes de concesión de minas, no ciertamente por negligencia del personal encargado de éste, sino por evidente falta de medios en las Jefaturas de distrito, las cuales, si observaran estrictamente los plazos que las leyes fijan para ultimar los asuntos, necesitarían disponer de elementos de trabajo bastante eficaces y proporcionados á la importancia de su cometido.

La estadística oficial, fiel reflejo de la verdad en esto, acusaba una existencia en dichas Jefaturas de 4.849 expedientes en 1.º de Enero de 1899, habiendo ingresado en ese año 10.196, es decir, que ascendieron á 15.045 los expedientes en tramitación durante el mismo, de los cuales fueron ultimados 6.629; devueltos á los Gobernadores por reclamación suya 669, y quedaron pendientes en 31 de Diciembre 7.192; cifra esta última á todas luces excesiva, tanto más alarmante cuanto que ella, como asimismo las otras consignadas, no representa la normalidad, no un estado de equilibrio, sino un punto del impetuoso y creciente movimiento de la industria, que se traduce en las oficinas del Estado por un mayor número de peticiones, como lo prueban las siguientes cifras: en 1896 fueron despachados 4.120 expedientes; en 1897, 4.649; en 1898, 5.072; en 1899, 6.629, y esta cantidad será seguramente sobrepasada al terminar el corriente año.

Paralelamente á tales cifras, y acusando la rápida agravación del mal

que se trata de corregir, la estadística da estas otras: al terminar el año 1896 quedaron pendientes de despacho 2.515 expedientes, 3.593 en 1897, 4.849 en 1898 y 7.192 al fin del 1899, siendo seguro que al expirar el 1900 se habrá también elevado la cantidad, lo cual se explica seguidamente considerando que el presupuesto del Estado no da más que 30 Escribientes, y que excediendo de 2 pesetas el coste de solo el papel para un expediente de los más sencillos, la consignación para material de oficina de los 29 distritos mineros es de pesetas 11.700. Merece anotarse también la circunstancia de no tener ninguna Jefatura crédito para ordenanza ni portero.

Pero, además, cuéntese que las Jefaturas tienen á su cargo atenciones distintas de la concesión de minas, como son la formación de la estadística, la policía minera, los expedientes de expropiación, aguas subterráneas, etc., que absorben tiempo y material.

Si del examen de conjunto se pasa al detalle, queda más sorprendido y contrariado el ánimo al observar, por ejemplo, que la Jefatura de Santander tiene por despachar más de 2.000 expedientes de concesión, con la particularidad de ser algunos de ellos de gran extensión, de 2.000 y 2.500 hectáreas, y para tamaña tarea no cuenta aquella oficina, aparte los Ingenieros, más que con un Auxiliar facultativo y un Escribiente delineante y con 400 pesetas para material de oficina. Almería, que se hallaba en análoga situación, ha visto ingresar en un solo día recientemente 750 solicitudes de concesión.

El estancamiento de los asientos, no sólo daña á los peticionarios de minas, creando un serio obstáculo al desembarazado fomento de la minería, lo cual en todo caso dañaría indirectamente al Estado, sino que inmediatamente infliere perjuicio al Erario público, porque aplaza ingresos como los que obtiene por derechos de pertenencias demarcadas y expedición de títulos de propiedad, y hace perder algunos trimestres y aun años del impuesto por razón del canon de superficie para miles de hectáreas; pérdida anual que acaso se aproxime á un millón de pesetas.

El mal es de tal gravedad, y su emienda tan urgente, que, siendo ella posible, sería imperdonable aplazar ni un solo día su aplicación. El funda-

mento para tal remedio encuéntrase en la misma ley de Minas, cuyo artículo 61 dispone que los depósitos que manda hacer á los mineros, sean para cubrir los gastos oficiales, dejando al reglamento la fijación de los derechos.

El art. 74 del reglamento es notorio que no desarrolló debidamente el precepto de la ley, pues se concretó á decir que semejantes depósitos no son para atender á las dietas de Ingenieros y Auxiliares, sin mencionar siquiera los gastos de transporte, ni los jornales que es menester pagar para los trabajos de campo, ni ninguna de las aplicaciones que por práctica constante, por ser de razón y tener fundamento legal, viene haciéndose desde antes de publicarse el citado reglamento. Tampoco sería justificable, partiendo del texto legal, una separación de los gastos de campo y los de oficina, siendo, por el contrario, equitativo que el minero no grave poco ni mucho al Estado en las formalidades indispensables para garantizarle la tranquila posesión y disfrute de la propiedad que pretende.

Bien estudiada la cuestión, calculados exactamente los gastos principales que produce un expediente, y prudencialmente los demás que tienen el carácter de generales, se ha llegado á la conclusión de ser el 5 por 100 de los depósitos la cantidad que debe aplicarse á las atenciones de las oficinas de distrito.

No implica, pues, esta reforma sacrificio alguno para los peticionarios de minas, limitándose su alcance á regular y formalizar lo que por la fuerza de las circunstancias viene siendo de fecha remota práctica no interrumpida; mas aunque pudiera calificarse de sacrificio, es el 5 por 100 de cada depósito cantidad tan pequeña que haría insensible la carga, y aun cuando fuera mucho mayor, los interesados la soportarían gustosos conociendo la estrechez del presupuesto del Estado, y con tal de consolidar y anticipar algunos meses el pleno derecho á una propiedad que, si bien muchas veces ofrece peligros y resultados negativos, otras es base de inmensas riquezas, ofreciendo, además, la particularidad de que las ilusiones fijan poderosamente la atención en éstas, relegando al más completo olvido aquéllas.

La solución adoptada tiene la ventaja inapreciable de poner, en todo

caso y á toda hora, en perfecta proporción los recursos disponibles con la magnitud de la labor que sea menester desarrollar; porque de otro modo es imposible prever el movimiento de expedientes, sobre todo en épocas de fiebre industrial, y cuando se registran casos, como el citado de Almería, que harían fallar los cálculos más holgadamente hechos.

Dotados los Ingenieros por tal medio de personal auxiliar suficiente, de buenos aparatos topográficos y de los demás elementos indispensables para trabajar rápida y exactamente, es seguro que en breve plazo se revelarán las ventajas que para nuestra pujante minería, á la par que para el Tesoro público, producirá esta reforma, haciendo desaparecer el desprestigio que para la Administración oficial nace al tener que faltar á las leyes, no observando los plazos y las formalidades que ellas disponen, y á la vez renacerá en el ilustrado Cuerpo de Ingenieros de Minas aquella satisfacción interior, perdida al verse hecho blanco de ataques y reclamaciones por faltas y retrasos que en modo alguno le eran imputables.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1900.— SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los depósitos que en virtud del art. 74 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Minas están obligados á hacer en los Gobiernos civiles los peticionarios de concesiones mineras, se aplicará el 5 por 100 á sufragar los gastos que se originen por los siguientes conceptos: 1.º, papel de escritura y dibujo, necesario para la tramitación de los expedientes, desde el registro de las solicitudes hasta la entrega de los títulos de propiedad á los interesados; 2.º, personal temporero de Escribientes y Delineantes, indispensable para cum-

plir sin demora el servicio; 3.º, adquisición, conservación y reparación de aparatos y objetos de campo y de oficina.

La percepción de ese 5 por 100 se hará incluso sobre los depósitos correspondientes á registros mineros que sean renunciados en cualquier momento.

Art. 2.º Los Ingenieros Jefes de distrito se valdrán del personal temporero que juzguen idóneo, mas serán directamente responsables de la ejecución del trabajo.

Art. 3.º En el segundo mes de cada trimestre, á lo sumo, se publicarán en el *Boletín oficial*, aprobadas por el Gobernador, las cuentas de ingresos y gastos expresados en la presente disposición.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 3778

*Orden público.—Circulares*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Conde Piñeiro, fugado de la cárcel de Mondoñedo (Lugo), el día 13 del corriente mes; sus señas son: 25 años, pelo negro, ojos y cejas castaños, barbilampiño, color moreno, boca regular, estatura 1.500 metros; viste pantalón blanco remontado de pana negra, chaqueta y chaleco color azul claro, camisa de franela encarnada, boina negra y borceguíes.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 19 de Noviembre de 1900.

—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Núm. 3779

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Pey Puig, de 25 años de edad, casado, labrador, hijo de Ramón y Carmen, natural y vecino del pueblo de Guixés; conduciéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Tarragona 19 de Noviembre de 1900.

—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Núm. 3780

*Minas*

Don Hipólito Casas y Gómez de Andino, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Antonio Andrés Pastor, vecino de Ribarroja, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de hulla con el nombre «Afortunada», sitas en el término municipal de Ribarroja, partida de Vall de Bus y finca perteneciente al vecino de la misma villa José Cervelló; lindante al Norte con Miguel Cervelló, al Sud con Mariano Andreu, al Este con Ramón Cervelló y al Oeste con José Cervelló, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una cortadura de rocas en el límite Sud de la finca junto al barranco ó riera donde se colocará la 1.ª estaca, la riera va de Norte á Sud y es el punto á la izquierda aguas arriba. Se medirá la distancia hasta la cumbre de la montaña en dirección al Oeste donde se colocará la 2.ª hasta 200 metros y luego se seguirá la ladera de la montaña por la parte inferior en dirección Norte hasta

formar el rectángulo que comprende las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 19 de Noviembre de 1900.—Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Núm. 3781

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

*Aguas*

Por D. Cándido Planas Masalles, obrando en nombre propio y en representación de los Sres. D. Pablo Palau Calaf, Agustín Fábregas Olivé, Rafael Baldrich Maten, José Sanromá Figueras y otros, se ha formulado petición con objeto de construir una galería de absorción en el subsuelo del río Francolí, siendo su longitud total 888.91 metros, destinando las aguas que se alumbren al riego, y habiéndose decretado la admisión de los documentos presentados, se anuncia la petición señalándose el plazo de treinta días para admitir reclamaciones, poniendo de manifiesto el expediente y proyecto en el Negociado de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para que puedan examinarlo aquellos á quienes interese; advirtiéndose que el término fijado empezará á contarse desde la fecha de la publicación del presente en el *Boletín oficial*.

Lo que, de conformidad con lo prevenido por la regla 3.ª del art. 2.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883, se anuncia.

Tarragona 17 de Noviembre de 1900.

—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3782

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Deseando esta Administración evitar responsabilidades á los contribuyentes por falta de cumplimiento de los deberes que les impone la ley de 27 de Marzo del corriente año estableciendo la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y el reglamento dictado para su ejecución, con fecha 18 de Abril siguiente dirigió á todos los Bancos, Sociedades, Comerciantes y demás entidades á quienes principalmente pudieran afectar aquellas disposiciones una circular en la que se insertaban las más esenciales, que son las que á continuación se expresan:

**«Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria»**

*Disposiciones de la ley de 27 de Marzo de 1900 (GACETA del 28) y del reglamento de 30 de igual mes (GACETA de 4 de Abril).*

**Ley**

Art. 13. .... Todas las Corporaciones, las Sociedades anónimas nacionales y las extranjeras con representación en España, quedan además obligadas á dar, dentro del mes siguiente al día de la promulgación de esta ley, una declaración que exprese:

A. El capital emitido en acciones circulantes en 1.º de Enero del corriente año.

B. El capital emitido en obligaciones existentes en igual fecha; y

C. El tanto por 100 del interés de éstas y sus cuadros de amortización.

**Reglamento**

Art. 2.º Está sujeta al pago de esta contribución toda persona natural ó jurídica, nacional ó extranjera, por razón de utilidades que haya obtenido dentro del territorio español ó que sean satisfechas, dentro ó fuera del territorio, por personas ó entidades domiciliadas ó residentes en el mismo, ó que se paguen en territorio español aunque radique fuera del mismo la persona ó entidad deudora .....

Art. 10. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones, Compañías y particulares, retendrán el tanto por 100 que corresponda al Estado según la tarifa en el día en que deban satisfacer á sus acreedores respectivos:

1.º Los dividendos, intereses y primas de amortización de las acciones y obligaciones de todas clases.

2.º Los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios y también los de los consignados en escritura pública.

3.º Los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias ó extraordinarias que tengan señalados á sus empleados tanto las Diputaciones y Ayuntamientos, como los Bancos, Compañías, Sociedades anónimas, Montes de piedad, Cajas de ahorro, Corporaciones de todas clases, Casas de Banca, de Comercio y particulares; y

4.º Los sueldos, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones que, según los contratos, nóminas y demás documentos, disfruten dentro de cada quincena los actores dramáticos ó líricos, toreros, pelotaris y otros artistas en general que trabajen en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones.

Art. 11. Conforme dispone el artículo 7.º de la ley, la retención se entenderá hecha por las referidas entidades y personas en el día mismo en que el dividendo, interés, beneficio ó remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos, quedando aquellas constituidas desde esa fecha en depositarias de la parte alícuota de interés, beneficio ó remuneración que, en concepto de contribución, corresponde al Estado.

El ingreso en el Tesoro lo verificarán dentro de los treinta días siguientes á dicha fecha, y simultáneamente se deducirá en el mismo texto de mandamiento de ingreso el importe del premio de cobranza correspondiente.

El mandamiento de ingreso se expedirá en vista de declaración jurada que se presentará por duplicado dentro de aquel plazo, arreglada al modelo núm. 1, cuya liquidación será revisada por la Administración.

Art. 16. Las Sociedades anónimas nacionales ó extranjeras con representación ó sucursal en España, Bancos y banqueros que descuenten ó paguen en España por cuenta propia ó ajena dividendos, primas, beneficios ó cupones de acciones, obligaciones ó títulos de empréstitos, cualquiera que sea su nombre, de Sociedades, Compañías, Empresas y Corporaciones extranjeras y de Municipios, provincias y Estados también extranjeros, quedan obligados á facilitar en los quince días siguientes al término de cada trimestre al Administrador de Hacienda de la provincia, una declaración jurada, ajustada al modelo núm. 1, haciendo constar las cantidades que hayan abonado por dichos conceptos durante el trimestre y el de la contribución correspondiente que habrán retenido, según dispone el art. 13 de la ley, al ingreso de la cual vienen obligados, conforme á la misma, en los otros quince días del mes siguiente al último de dicho trimestre.

Art. 17. Respecto de sus propias acciones y obligaciones los Bancos, Sociedades y Corporaciones presentarán su declaración de utilidades por dividendos ó intereses pagaderos en España ó procedentes de negocios explotados ó hipotecas constituidas sobre bienes sitos en España, que deben retener á sus accionistas ó obligacionistas, en los quince días siguientes á la fecha del vencimiento de tales valores, efectuando el ingreso en los quince siguientes.

Art. 18. Los deudores por préstamos con hipoteca que se hallen subsistentes en la actualidad y hayan sido constituidos por escritura presentada á la liquidación del impuesto de Derechos reales antes de la publicación de este reglamento, están obligados á dar declaración jurada al ocurrir el primer vencimiento de intereses de 1.º de Abril de este año ó fecha posterior que deban satisfacer al prestamista, á retener la contribución de ese vencimiento y los demás que ocurran, y á ingresarla en el Tesoro en los plazos establecidos por este reglamento.

Los préstamos hipotecarios, vencidos ó no, se entienden subsistentes hasta que se pruebe su cancelación con documento inscrito en el Registro de la propiedad ó certificación de esa inscripción.

Art. 19. Los deudores por préstamos consignados en escritura sin hipoteca ó en documentos privados y en los actos de conciliación llamados convenidos, están exentos de presentar la declaración referida, quedando á cargo del prestamista esa obligación, así como la de ingresar la contribución sobre utilidades por intereses vencidos correspondiente á cada trimestre, en cuanto exceda en cada uno de la cuota gremial ó de tarifa que satisfaga por contribución industrial, si está habitualmente dedicado á dicha industria, quedando á salvo la exención de las Cajas de ahorro y Montes de piedad establecidos con aprobación del Gobierno, cuyos capitales y acumulación de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos, sin distribución de beneficio alguno entre los fundadores.

Los préstamos escriturarios sin hipoteca se entenderán subsistentes mientras no se presente el documento en cuya virtud se hayan cancelado, el cual habrá de tener al pie la correspondiente nota de liquidación del impuesto de Derechos reales.

Art. 21. Los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa primera, epígrafe primero, letra A, y epígrafe segundo, letras A y B, presentarán, en los primeros quince días de cada año, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada detallando los nombres, domicilios y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta á la Administración de las alteraciones que durante el año ocurran.

Las Sociedades de seguros, como comprobación de la declaración de las comisiones de sus agentes, presentarán á la vez una relación que exprese los nombres y residencias de cada agente, los números de las pólizas, el importe de las primas suscritas en los contratos hechos por su mediación y el tanto por ciento en que la comisión consista.

La declaración se presentará en los quince días primeros del mes siguiente al fin del trimestre respectivo, y el ingreso de la contribución se hará en los otros quince días restantes de dicho mes.

Quando se trate de sueldos ó haberes anuales, las declaraciones se presentarán en los quince primeros días del año, dando cuenta de los aumentos ó bajas que en los meses sucesivos ocurran con relación á la cifra de utilidades que la primera declaración contenga.

Art. 25. Las utilidades líquidas de los Bancos y Sociedades comprendidas en la tarifa 3.<sup>a</sup> se entenderán para este fin obtenidas quince días después del de la fecha en que se haya fijado el dividendo de las acciones, y en los otros quince siguientes se habrá de presentar á la Administración la declaración jurada del importe de aquellas utilidades, acompañada de la certificación que dispone el art. 8.<sup>o</sup> de la ley, así como también de la copia autorizada del Balance y Memoria si se tratare de la utilidad liquidada definitivamente como fin del año comercial.

No obstante lo dispuesto en las disposiciones preinsertas y las que posteriormente se han publicado referentes á tan importante asunto, con frecuencia se ve precisada esta Administración á reclamar las declaraciones juradas que las mismas establecen para que sirvan de base á la liquidación del haber del Tesoro público por los diferentes conceptos que comprenden las tarifas establecidas por la indicada ley de 27 de Marzo, lo cual demuestra que los contribuyentes, ó no se han penetrado bien de los deberes que la ley les impone, ó que conociéndolos excusan ó demoran su cumplimiento, sin tener en cuenta la responsabilidad en que incurren en uno y otro caso.

Continúa esta Administración en su propósito, dicho al principio, de evitar responsabilidades á los contribuyentes, y por lo mismo, vuelve á reproducir las indicadas disposiciones, excitándoles á que se fijen bien en ellas y las cumplan con exactitud, único medio de no incurrir en la responsabilidad que, en otro caso, habrá de exigírseles forzosamente.

Tarragona 17 de Noviembre de 1900.  
—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3783  
**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la instrucción de 26 de Abril último, y en vista de las certificaciones de descubiertos por Derechos Reales expedidas contra los deudores que se relacionan, esta Tesorería, con fecha 17 del actual, ha dictado la providencia cuyo literal es el siguiente: «Providencia de apremio de primer grado.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles, quedan declarados incurso en el recargo del 5 por 100 sobre la cantidad señalada, en consonancia con lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril último; en la inteligencia de que si en el término de tercero día, á contar desde la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, no satisfacen los deudores el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.—Así lo mandó, firmo y sello en Tarragona á 17 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.»

Los individuos á que la anterior providencia se refiere son los siguientes:

- Martín Rebollo, de Oviedo. 924'01
- Juan Cañellas, de Madrid. 3.474'58
- Josefa Clot, de Barcelona. 132'60
- Domingo Simón, de Madrid. 922'02
- Baldomero Mercadé, de ésta. 8'90
- León Alasá, de id. 1'25

- Carmen Fortuny, de ésta. 54'66
- Antonio Fortuny, de Reus. 15'82
- Cándido Planas, de ésta. 3'39
- José Oriol, de Viñols. 17'59
- Ramón Morera, de ésta. 1'40
- Luis Cañellas, de id. 396'00
- Angela Tomás, de id. 79'20
- Prudencia Masalles, de id. 6'61
- Cristóbal Salas, de id. 3'29
- Pedro Juan Icart, de id. 31'50
- Antonio Icart, de id. 252'00
- José María Montarell, de id. 156'87
- Genaro Castaldo, de id. 12'06
- Juana y Natividad Tresols, de id. 684'71
- Galo Tresols, hermanos, de id. 198'96
- Marta Tresols Sabaté, de id. 143'67
- Juan y Natividad Tresols, de id. 143'67
- Emilio Alberich, de id. 1'25
- Pablo Arnengol, de id. 16'30
- Francisco Roca, de id. 699'84
- Francisco Perelló, de id. 4'10
- Tomás Punsoda, de id. 7'91
- Tomás Punsoda y herederos, de id. 177'76
- Juan Vallverdú, de id. 18'73
- Juan Miró, de id. 0'50
- Regina Alegret y otro, de Se-cuita. 16'78
- Modesto Mañé, de id. 1'04
- Juan y Josefa Mañé, de id. 19'84
- Josefa Farrer, de id. 276'60
- José Mañé, de id. 92'21
- Pedro Serraima, de Constantí. 78'01
- Luis Soler, de id. 14'72
- José Papiol, de id. 39'29
- Pablo Solé Samá, de Canonja. 1'52
- Pedro Saigí Gras, herederos, de idem. 75'23
- Jaime Monserrat, de Vilaseca. 3'54
- Francisco Munté, de Montroig. 82'51
- Juan Serret, de Llorens. 0'71

Tarragona 17 de Noviembre de 1900.  
—El Tesorero de Hacienda, Miguel G. Ponte.

Núm. 3784  
**El Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,**

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la subasta celebrada el día de hoy para el arriendo á venta libre de las especies del aceite y sal común para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados señalado á las mismas correspondiente al año 1901, y en méritos de lo acordado por esta Alcaldía en providencia de esta fecha, se anuncia la segunda subasta pública por el tiempo de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día 26 del actual y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 175.772'28 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que la cantidad que ha de constituirse como fianza será el 5 por 100 del tipo de subasta.

Tortosa 16 de Noviembre de 1900.  
—Eduardo Rico.

Núm. 3785  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera**

En cumplimiento á lo preceptuado por el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril próximo pasado sobre contratos para los servicios provinciales y municipales, se hace saber por esta Alcaldía al público en general que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión ordinaria del 4 de los que cursan, acordó sacar en pública subasta el día 9 de Diciembre próximo venidero, bajo el tipo de 4.200 pesetas é igual pliego de condiciones que sirvió de base para el período semestral de 1899 y año 1900, el arriendo de los arbitrios establecidos para 1901 sobre el derecho de degüello en el matadero público de las reses de todas clases, cuyas carnes se destinan á la venta para el consumo público en esta localidad.

Las personas que no se encuentren conformes con el referido acuerdo presentarán sus reclamaciones contra él ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de esta provincia; advirtiéndose que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riera 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Rull.

Núm. 3786  
**Don Juan Solé Pallarés, Alcalde constitucional de Nulles,**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en el local de costumbre, ó sea en las Casas Consistoriales de este pueblo, á las once horas de la mañana del día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y terminará á las doce, bajo el mismo tipo fijado en la subasta precedente, ó sea el de 2.460'77 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nulles 15 de Noviembre de 1900.—Juan Solé.

Núm. 3787  
**Don Miguel Piñol Domenech, Alcalde constitucional de Lloá,**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.039'33 pesetas admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Lloá 15 de Noviembre de 1900.—Miguel Piñol.

Núm. 3788  
**Don Juan Vidal y Veciana, Alcalde constitucional de Vilaseca,**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto

se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 21.135'67 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilaseca 16 de Noviembre de 1900.—Juan Vidal.

Núm. 3789  
**Don José Recasens Pedrol, Alcalde constitucional de Pobla de Montornés,**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.945'28 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pobla de Montornés 15 de Noviembre de 1900.—José Recasens.

Núm. 3790  
**Don Baldomero Boronat Rovira, Alcalde constitucional de Altafulla,**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.670'86 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Altafulla 13 de Noviembre de 1900.—Baldomero Boronat.

Núm. 3791  
**Don José Montserrat Palau, Alcalde constitucional de Morell,**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo

el tipo de 6.038'51 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Morell 11 de Noviembre de 1900.—José Montserrat.

Núm. 3792

Don Juan Martí Miravalls, Alcalde constitucional de Alfara,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.470'63 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alfara 14 de Noviembre de 1900.—Juan Martí.

Núm. 3793

Don Juan Folqué Suñé, Alcalde constitucional de Pobla de Masaluca,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.694'45 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pobla de Masaluca 15 de Noviembre de 1900.—Juan Folqué.

Núm. 3794

Don Juan Rufes Sancho, Alcalde constitucional de Torre de Fontaubella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 761'75 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligen-

cia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torre de Fontaubella 17 de Noviembre de 1900.—Juan Rufes.

Núm. 3795

Don Damián Lleixa Verge, Alcalde constitucional de Mas de Barberáns, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.923'42 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mas de Barberáns 16 de Noviembre de 1900.—Damián Lleixa.

Núm. 3796

Don José Ferrús, Alcalde constitucional de Flix,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.485'00 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Flix 16 de Noviembre de 1900.—José Ferrús.

Núm. 3797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y el de la urbana y la matrícula industrial de subsidio de este distrito municipal para el próximo año 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Milá 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 3798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

La matrícula industrial para 1901 quedará expuesta al público por el término de ocho días, á partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para los efectos reglamentarios.

Riudecañas 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Salvat.

Núm. 3799

A partir del siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el Boletín oficial, serán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de 1901, para los fines reglamentarios.

Riudecañas 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Salvat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3800

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en el expediente de cobro de una multa impuesta al vecino de Prat de Compte Dionisio Alcoverro Viña, por el señor Gobernador civil de la provincia, por roturación de terrenos en el monte público del término de dicho pueblo, se hace saber: Que el día doce de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble:

Una casa sita en Prat de Compte, calle de Cherta, número once, antes Cuartel del Este, número siete, compuesta de un piso, de superficie cuarenta y tres metros; linda por la derecha con Juan Alcoverro Graciá, por la izquierda con Juan Laosa y por la espalda con José Alcoverro Benaiges; tasada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Dicha finca ha sido embargada al Dionisio Alcoverro en méritos del aludido expediente.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Gandesa catorce de Noviembre de mil novecientos.—El Escribano, José García.

Núm. 3801

EDICTO

Don José Caylá Miracle, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Vallis en funciones de primera instancia de la misma y su partido por estar en uso de licencia el propietario.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de las costas á que fué condenado Jaime Oriol Anglés, vecino de Vilallonga del Campo, en el interdicto de retener, promovido por él contra D. Tomás Abelló Llopart, y por fallecimiento de éste continuado por sus herederos, ó sea por su esposa é hijo D.<sup>a</sup> Dolores Martí Campanerá y Don Tomás Abelló Martí, del comercio, vecinos de Barcelona, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y por el término de veinte días de la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra situada en el término municipal de Vilallonga del Campo y partida denominada «Majols», según la certificación del amillaramiento, compuesta de viña y olivos, de cabida veinte y cinco céntimos de jornal, poco más ó menos, y que linda al Este con tierras de Juan Gassol, al Sud con las del propio Gassol, al Oeste con las de Martín Ollé y al Norte con las de José Vallés, ó sea según la describe la escritura que se otorgó al adquirirla en propiedad el Jaime Oriol Anglés, toda aquella pieza de tierra sita en el término municipal de Vilallonga del Campo y partida llamada «Majols», viña, circuida de olivos, de cabida treinta y una áreas seis centiáreas, que linda por Norte con tierras de Antonio Massoni, por Sud con la de viuda de Antonio Guiot, por

el Este con la de José Vallé y por Oeste con un camino. Ha sido valorada, atendido el deplorable estado en que se halla, en ciento veinte y cinco pesetas..... 125 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día diez y nueve del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su correspondiente cédula personal, y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la presente subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los títulos de propiedad de la descrita pieza de tierra se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Vallá á veinte y siete de Octubre de mil novecientos.—José Caylá.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 3802

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en causa sobre muerte casual de Matilde Bielsa Saloni, vecina que fué de Fabara, ha acordado se cite, como por la presente se hace, al hijo de la misma Antonio Balagner Bielsa, residente últimamente en Tortosa, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle en forma dicha causa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Caspe trece de Noviembre de mil novecientos.—El Escribano, Antonio Pérez.

Núm. 3803

REQUISITORIA

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fuensanta Flores, gitana, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al efecto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y para recibirle indagatoria en el sumario que se le sigue sobre estafa; en la inteligencia de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicha gitana, y caso de ser habida la remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Chinchilla á trece de Noviembre de mil novecientos.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Francisco J. Ortiz.